



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 9 de agosto de 2022.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Veintiséis de agosto dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0155
RADICADO N° 2022-00313-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 9 de agosto de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

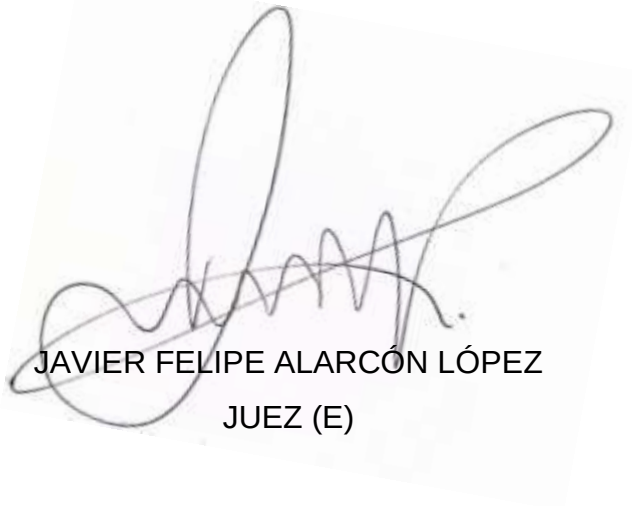
PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por LEIDY VANESSA BERRÍO ZULETA quien actúa en nombre y representación de su menor hijo MAXIMILIANO ORTIZ BERRÍO, frente a JHON JAIRO ORTIZ DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a final flourish. The signature is positioned above the printed name and title.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)